

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00004-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de DEFINICION DE SITUACION JURÍDICA POR DE PERDIDA DE COMPETENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA ADOLESCENTE J.S.R.G., informando atentamente que la contestación de los padres antes citada, y el informe rendido por la Comisaria de Familia de Saboyá, ya se surtió en legal forma. Para proveer.

Saboya, Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 6

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicado No. 2022-00004-00

Saboya, Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: VERIFICACIÓN DE PERDIDA DE COMPETENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO -VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE DERECHOS DE LA ADOLESCENTE J.S.R.G.

Demandante/Solicitante/Accionante: COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABOYA

Adolescente: J.S.R.G.

I. ASUNTO

Se ocupará este Despacho de darle el trámite que en derecho corresponda a la solicitud de VERIFICACIÓN DE PERDIDA DE COMPETENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE DERECHOS DE LA ADOLESCENTE **J.S.R.G.**, por cuanto a este momento las partes e intervinientes se pronunciaron en el término previsto para pronunciarse y pedir lo que en derecho correspondía.

Por tanto, esta censora advirtiendo que se debe decidir el fondo de este trámite puesto en su consideración, convocara a las partes a audiencia pública, y en este orden decretará las pruebas de oficio considere (ART.392 del C.G.P.); las aportadas por las partes y las pedidas, con excepción de la prueba solicitada por los padres de la adolescente JSRG de oficiar a la Comisaría de Familia del Municipio de Saboyá,

AUTO INTERLOCUTORIO No 136

Radicado No. 2022-00004-00

para que remitiera al Despacho copia Íntegra del Expediente MDP No. 014 de 2021; y así como la prueba de requerir a la Estación de Policía del municipio de Saboyá para que certificara si dentro de la medida de protección impuesta por la Comisaría de Familia de Saboya, mediante la Resolución No. 0171 del 21 de mayo de 2021 a su hija JSRG, en contra del señor DANIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ PALACIOS, se ha presentado situación alguna donde se haya incumplido la orden impartida por esa comisaría; lo anterior atendiendo en primer lugar a que los padres de la adolescente, no señalaron la utilidad, pertinencia, conducencia y necesidad de tales prueba trasladada y por informe; y de otro lado, por cuanto el conocimiento del proceso de resolución de situación jurídica por pérdida de competencia del PARD que inició la Comisaría de Familia de Saboyá, se refiere al expediente radicado CFS-046/2021, y no involucra otro posible expediente al que hacen referencia los padres de la adolescente JSRG, y en razón a que en el expediente remitido por la Comisaría de Familia de Saboyá CFS-046-2021, no se menciona la imposición de una medida de protección con Resolución 017 del 21 de mayo de 2021, y la aportada en copia por los padres de la adolescente, hace referencia al expediente 014-2021, que no está bajo el conocimiento de éste Despacho.

En mérito de lo expuesto del Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes e intervinientes a la celebración de la AUDIENCIA PARA RESOLVER el asunto sometido su conocimiento en el PROCESO DE DEFINICION DE SITUACION JURIDICA POR PERDIDA DE COMPETENCIA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA ADOLESCENTE J.S.R.G., que remitió la Comisaria de Familia de Saboyá. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Miércoles nueve (9) de Marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA antes señalada, la cual se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría librese comunicación a los sujetos procesales.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere, con fundamento en los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad, y razonabilidad.

A. PRUEBAS DE LA COMISARIA DE FAMILIA

1. DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos que obran en la carpeta de la Comisaria de familia del 1- al 24, en atención a que a fl. 25 y ss obra el AUTO

AUTO INTERLOCUTORIO No 136

Radicado No. 2022-00004-00

DE APERTURA de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente J.S.R.G. de esa Entidad, a partir del cual, se declaró la nulidad por parte de este despacho.

2. VALORACIÓN PSICOLOGÍA y VISITA DE TRABAJO SOCIAL

Tener y darle el valor que la ley le asigna a la valoración psicología y de trabajo social de la adolescente J.S.R.G., adelantado a instancia del Equipo Interdisciplinario de la Comisaria de Familia que fue presentado el 14 de febrero de 2022 a las 4:38 p.m. en 18 fls, visible del fl. 154 al 172 del Cuaderno que adelanta este Despacho.

B. PRUEBAS DE LOS PADRES DE LA ADOLESCENTE

1. DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna al Registro Civil de Nacimiento de la niña J.S.R.G. visible a fl. 128; Certificado del Colegio IGNACIO CAMPESTRE EL BOSQUE de Chiquinquirá, que da cuenta de la vinculación académica de la institución en 9º Grado de Educación Básica Secundaria (fl. 129); igualmente al Certificado de la EPS FAMISANAR, suscrito por el Director Operaciones Comerciales Dr. FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA, que da cuenta que la adolescente J.S.R.G., con T.I. No. 1050608942, se encuentra afiliada a dicha EPS en condición de beneficiaria según documento expedido el 10/02/2022 en Bogotá, obran a fl. 130; También se aportó Certificado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - ADRES, Documentos que fueron allegados por los señores NATALIA ANDREA GONZÁLEZ PUENTES y DANIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ PALACIOS, progenitores de la adolescente, el día 14 de febrero de 2022 a las 3:05 p.m. en 5 folios para lo pertinente.

En el mismo entendido se le da el valor que la ley le asigna a los documentos allegados por los padres de la menor de edad J.S.R.G. señores NATALIA ANDREA GONZÁLEZ PUENTES y DANIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ PALACIOS, el día 14 de febrero de 2022, en 22 fls. a las 3:47 p.m. y que se corren a folios 132 al 153 del Cuaderno que adelanta este Juzgado, entre los documentos que se destacan se tienen:

- _ Documento suscrito con la progenitora del joven D.F.S.B.
- Valoración psicológica realizada por la Psicóloga Dra. AURA LUCIA COCA CHINOME a la adolescente J.S.R.G.
- Consulta del caso No. 1500160088322202100321, de la Base de Datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA donde se tiene como estado INACTIVO por archivo – Conducta atípica Art. 79 del C.P.P.

C. PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No 136

Radicado No. 2022-00004-00

Encuentra este Despacho que el Personero municipal de Saboyá fue notificado en debida forma, desde que este despacho avocó conocimiento de este proceso. Quien ha guardado silencio.

D. PRUEBAS DEL PROCURADOR PROVINCIAL DE CHIQUINQUIRÁ

Igualmente observa este Juzgado, que el Personero municipal de Saboyá fue notificado en debida forma, desde que este despacho avocó conocimiento de este proceso y ha guardado silencio.

E. DE OFICIO

1. PRUEBA TESTIMONIAL:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recibir el testimonio de la Psicóloga de la Comisaría de Familia ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ESCOBAR, identificada con C.C. 46.679.299, quien puede ser contactada en el celular 3203445599 y en el correo electrónico comisaría@saboya-boyaca.com, el de la Neuropsicóloga AURA LUCÍA COCA CHINOME, C.C. 46.450.212, quien puede ser citada en el celular 3164430625 y en la IPS DISCAP, ubicada en la Carrera 8 no. 19-76 de Chiquinquirá, quienes efectuaron valoraciones a la adolescente **J.S.R.G.** para que se refieran a los hechos jurídicamente relevantes, al estado emocional, afectivo y psicológico de la adolescente JSRG, en el ámbito de su conocimiento. Por Secretaría líbrese atento oficio, advirtiendo que deberán asistir de manera virtual a la audiencia concentrada, y deberán exhibir su cédula de ciudadanía.

2. PRUEBA POR INFORME.

Insistir ante la Coordinación de Fiscalías Dirección Seccional de Chiquinquirá, se dé respuesta a la información solicitada con oficio 053 del 31 de Enero de 2022, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2022, mediante el cual se le requirió en un plazo no mayor a 10 días, informar al Despacho el estado actual y el trámite de la denuncia radicada por la Comisaría de Familia de Saboyá, siendo presunta víctima la adolescente JSRG, con TI 1050.608.924, el cual fue remitido al correo electrónico de la Fiscalía 24 Seccional de Chiquinquirá y de atención usuario, el día 31 de enero de 2022, acusado recibido el día 1 de febrero de 2022, por la funcionaria Flor Elisa Ochoa Leandro, información que **deberá allegarse en un término máximo de tres (3) días.**

CUARTO: NEGAR por impertinentes, e innecesarias, la prueba solicitada por los padres de la adolescente JSRG de oficiar a la Comisaría de Familia del Municipio de Saboyá, para que remitiera al Despacho copia Íntegra del Expediente MDP No. 014 de 2021; y así como la prueba por informe solicitada de requerir a la Estación de Policía del municipio de Saboyá, para que certificara si dentro de la medida de protección impuesta por la Comisaria de Familia de Saboya, mediante la Resolución No. 0171 del 21 de mayo de 20021 a su hija JSRG en contra del señor DANIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ PALACIOS, se ha presentado situación alguna donde se haya incumplido la orden impartida por esa comisaría, por lo expuesto en precedencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No 136

Radicado No. 2022-00004-00

QUINTO: NOTIFICAR esta determinación por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Saboyá, así como a los Progenitores de la Adolescente, al Ministerio Publico Local, al Procurador Provincial de Chiquinquirá, y a las Testigos, para lo de su cargo y fines legales pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 8 publicado el 2 de marzo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eec480f66e0548574cee59d103cf8708c9a92e74da93c5b3d21f1b891831bce**

Documento generado en 01/03/2022 05:03:14 PM



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 136

Radicado No. 2022-00004-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>